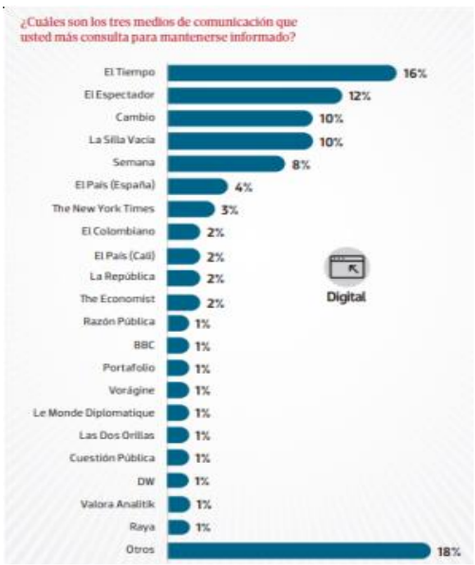
CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. FGN-NC- 0338 **- 2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.535.489-2.**

CONSIDERACIONES: 1) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el Subdirector Nacional de Gestión Documental, remitió los estudios y documentos previos, mediante Radicado No. 2026306000681643 del 9 de julio de 2026, mediante el cual, solicita la contratación cuyo objeto es: ***"SUSCRIPCIÓN Y ACCESO A LA VERSIÓN DIGITAL DE LA REVISTA CAMBIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN",*** justificando su necesidad de la siguiente manera: *"(…) De conformidad con el artículo 250 de la Constitución Política, la Fiscalía General de la Nación tiene las siguientes funciones: (…) "adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio" (…). De esta manera, la Fiscalía General de la Nación, requiere suscribirse a diferentes medios de comunicación escrita (impresos y/o digitales) del ámbito nacional y del ámbito regional, con el fin de contar con un panorama amplio así como con diferentes perspectivas periodísticas que permitan a ciertos funcionarios estar actualizados con las noticias judiciales, con las últimas disposiciones normativas y jurisprudenciales en diferentes ámbitos del derecho, con los sucesos nacionales e internacionales, facilitando así el cumplimiento de las funciones institucionales mediante herramientas de acceso a la información actualizada, pertinente y oportuna emitida por editoriales respaldadas por titulares debidamente registrados ante la Superintendencia de Industria y Comercio, que garanticen dentro de su contenido información acreditada que relacione hechos relevantes dentro de sus secciones relacionados con el ámbito económico, empresarial, financiero y jurídico, que sean de reconocida calidad por su contenido e informes investigativos, noticiosos y periodísticos. Así mismo, debido a su presencia a nivel nacional, la Fiscalía requiere que las publicaciones sean de amplia circulación, preferiblemente en el nivel nacional y en el nivel regional, que su periodicidad sea diaria y/o por lo menos que su publicación sea semanal, quincenal o mensual. Por lo tanto, la* ***REVISTA CAMBIO****, satisface la necesidad de información de la Fiscalía General de la Nación, toda vez que cuenta con contenido noticioso acreditado de la actualidad económica y sociopolítica, ámbitos de interés de la entidad de manera permanente y oportuna, información que coadyuvará en el ejercicio de las funciones constitucional y legalmente asignadas a la Entidad.* ***La REVISTA CAMBIO****, es un medio destinado a buscar de manera permanente la excelencia periodística en el contenido y en la forma, destacando la información confiable y de calidad sobre cualquier interés sociopolítico o económico. De esta manera, quienes se informan a través de* ***REVISTA CAMBIO*** *cuentan con las herramientas necesarias para tomar mejores decisiones. Adicional a esto, esta revista corresponde a una publicación de circulación nacional, de alta confiabilidad, credibilidad y acreditación debido a que se posicionó como el medio económico más consultado en el país, en la categoría de Medios Nativos Digitales, lo cual se puede evidenciar en los resultados de Panel de Opinión, que corresponde a un estudio que busca conocer la percepción de los diferentes líderes de opinión del país en temas políticos, económicos, sociales y ambientales identificados en cinco redes: académico, medios, político, sector privado y organizaciones sociales, el cual fue realizado por Cifras y Conceptos en el año 2021 (décimo séptima versión).*

CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. FGN-NC- 0338 **- 2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.535.489-2.**



En el aludido estudio se evidenció cuáles son los medios digitales más consultados por los líderes de opinión del país, arrojando como resultado que la publicación Revista Cambio, se encuentra en el tercer lugar dentro de las veintiún publicaciones más consultadas, como puede observarse en el cuadro a continuación:



De conformidad con lo expuesto, la Fiscalía General de la Nación requiere de la suscripción de un contrato con ***CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA SAS*** *para el suministro durante 12 meses de la versión digital de la revista. Ahora bien, en cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como de las disposiciones en materia de austeridad del gasto público previstas en la Ley 2155 de 2021, la Entidad estructuró la presente contratación bajo criterios de racionalización del gasto, garantizando que la adquisición de la suscripción a* ***CAMBIO*** *se limite estrictamente a las dependencias de la Alta Dirección que, por la naturaleza de sus funciones estratégicas, requieren acceso permanente a información especializada para la toma de decisiones y el seguimiento del entorno institucional. En este sentido, la contratación responde a un ejercicio de planeación riguroso que evita la extensión indiscriminada del servicio al resto de la Entidad, optimizando el uso de los recursos públicos y asegurando que el gasto se encuentre debidamente justificado, orientado al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y directamente vinculada con el desarrollo de las funciones misionales. En consecuencia, es necesario garantizar la renovación*

de la suscripción, toda vez que la suscripción actual se encuentra vigente hasta el 22 de diciembre de 2026, de acuerdo con el acta de inicio suscrita en el marco del contrato ***FGN-NC0364-2025.*** *Por lo anterior, es necesario que el nuevo contrato que se suscriba inicie a partir de la suscripción del acta de inicio y así seguir recibiendo la publicación de forma ininterrumpida.".*

2) Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la contratación directa, sustentada en la causal establecida en el literal g), del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, ***por ser titular de los derechos de propiedad industrial****, o de los derechos de autor* o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional.

3) Que respecto a la modalidad de contratación, de conformidad con lo señalado en los estudios y documentos previos, *"(...) para contratar el acceso a la edición digital de la revista Cambio, la Fiscalía requiere establecer una relación de índole contractual con* ***CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S****., con NIT. No. 901.535.489-2 teniendo en cuenta que, ostenta los derechos de propiedad industrial sobre la marca* ***CAMBIO****, de conformidad, con el Certificado No. 681290, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio el cual reposa en el Sistema de Información de Propiedad Intelectual – SIPI, de la Superintendencia de Industria y Comercio y cuya vigencia se encuentra hasta el 14 de mayo de 2031, situación que reposa en el expediente SD2020/0096790 del SIPI. (…)".*

4) Que el **CONTRATISTA**, remitió propuesta de servicios calendada del 21 de mayo de 2026, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

5) Que el valor del contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($439.600)**, incluido todos los costos directos e indirectos los impuestos nacionales a que haya lugar[1], amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 45526 del 23 de julio de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

6) Que el representante legal del **CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que ni él, ni el **CONTRATISTA** al cual representa se hallan incursos en inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y que sus recursos provienen de actividades lícitas.

7) Que el Consejo de Estado, mediante radicación número 11001-03-06-000-2009-00049-00 señaló que *"(...) Cabe decir que la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de convocatoria pública, que por su ineficacia iría en contra de principios cardinales de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad. En estos casos en que sólo una persona estaria en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la Administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general. Si se usara la licitación pública, además de la ineficacia de un llamado público a contratar, la Administración perdería esos espacios de negociación y quedaría atada a los términos de la oferta del único participante, quien al saber por anticipado que no tendrá oponentes, ajustará su propuesta a los mínimos requeridos por la entidad en el pliego de condiciones, desvirtuándose así los fines de la licitación (...)".*

---

[1] De acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Tributario, Artículo 481 literal f) se encuentran exentos de IVA Los impresos contemplados en el artículo 478 del aludido estatuto y los productores e importadores de cuadernos de tipo escolar de la subpartida 48.20.20.00.00 y los diarios y publicaciones periódicas, impresos incluso ilustrado o con publicidad de la partida arancelaria 49.02, así como los contenidos y las suscripciones de las ediciones digitales de los periódicos, las revistas y los libros. De conformidad con el concepto del 14 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el literal f) del artículo 481 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1819 de 2016, dispone que conservan la calidad de exentos con derecho a devolución bimestral "Los impresos contemplados en el artículo 478 del Estatuto Tributario y los productores e importadores de cuadernos de tipo escolar de la subpartida 48.20.20.00.00 y los diarios y publicaciones periódicas, impresos incluso ilustrado o con publicidad de la partida arancelaria 49.02, así como los contenidos y las suscripciones de las ediciones digitales de los periódicos, las revistas y los libros" (…) es posible concluir que la intención del legislador consistió en consagrar una exención del impuesto sobre las ventas, de conformidad con el artículo 481 del Estatuto Tributario, paralas suscripciones de las ediciones digitales de los periódicos, las revistas y los libros.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. FGN-NC- 0338 **- 2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.535.489-2.**

8) Que la presente contratación no requiere ser presentada en Junta de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 07369 del 08 de octubre de 2025.

9) Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el Director Ejecutivo como ordenador del gasto, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0-0043 de 2026, profirió Resolución mediante la cual justificó el empleo de la contratación directa.

10) Que teniendo en cuenta lo anterior y en el marco de los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan celebrar el presente contrato electrónico de prestación de servicios, cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA- OBJETO: SUSCRIPCIÓN Y ACCESO A LA VERSIÓN DIGITAL DE LA REVISTA CAMBIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDA- VALOR: El valor total del contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($439.600)**, incluido todos los costos directos e indirectos los impuestos nacionales a que haya lugar, de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el **CONTRATISTA** (Anexo 1), la cual hace parte integral del presente contrato, suma que se encuentra amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal No.45526 del 23 de julio de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Fiscalía General de la Nación podrá realizar la liberación de saldos presupuestales que no llegaren a ser ejecutados al cierre de cada vigencia, previa solicitud del supervisor del Contrato en el formato establecido para cada caso. Lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación, en caso de que a ello hubiere lugar, o en el documento que para ello se disponga.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En relación con el IVA, de conformidad con lo informado por la sociedad **CAMBIO COLOMBIA COMUNICACIONES SAS**, mediante comunicación, la suscripción objeto de la presente contratación se encuentra **EXENTO DE IVA**, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Tributario, Artículo 481 literal f), según se encuentran exentos de IVA los impresos contemplados en el artículo 478 del aludido Estatuto.

TERCERA- FORMA DE PAGO. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: El cien por ciento (100%) del valor total del contrato, contra la activación efectiva de las suscripciones mediante certificación expedida por el contratista y la verificación de acceso a los servicios contratados, previa presentación de la correspondiente factura, acompañada del recibo a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** una vez el contratista radique la factura, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), bajo los términos señalados en la Ley 2024 de julio 23 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la

cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA,** y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el CONTRATISTA en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: 1**. El CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del SUPERVISOR, quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción. EL **CONTRATISTA**, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente. **2. EL SUPERVISOR**, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción. **3. EL CONTRATISTA** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago. Es responsabilidad del CONTRATISTA el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor. **4. EL CONTRATISTA** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” el documento soporte de pago. 5. La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II. Nota 1: Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a “Aceptada”. Caso contrario el estado cambiará a “rechazada” e informará al supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO: EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El **CONTRATISTA** será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CUARTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de **30 días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal del compromiso[2]. El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Si bien el plazo de ejecución del contrato es por **30 días calendario**, la vigencia de la suscripción corresponde a un año (12 meses), razón por la cual, la liquidación se realizará una vez vencida la suscripción a la publicación **CAMBIO**.

[2] De conformidad con la justificación señalada en el numeral 6 de los estudios previos, la Entidad no solicitará la constitución de garantías.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. FGN-NC- 0338033**82026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.535.489-2.**

QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Serán a cargo del **CONTRATISTA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato.

2) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta.

3) Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

4) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.

5) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo.

6) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

7) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

8) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato.

9) Autorizar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a deducir los valores resultantes por los anteriores conceptos de cualquier suma que ésta le adeuda al **CONTRATISTA.** En todo caso la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.

10) Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato.

11) Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

12) Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

13) Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación.

14) Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST.

15) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

16) Garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicables a la Fiscalía General de la Nación, así como, el Plan de Gestión Ambiental de la Entidad vigente.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1) Garantizar el acceso a la versión digital de la Revista CAMBIO durante toda la vigencia del contrato, conforme a las condiciones técnicas establecidas.
2) Activar de manera oportuna las suscripciones digitales contratadas, permitiendo su uso desde el inicio de la ejecución contractual en los accesos al portal web, asegurando su correcto funcionamiento.
3) Suministrar y mantener habilitadas cuatro (4) suscripciones digitales, asegurando el acceso simultáneo desde los usuarios designados por la Entidad con un (1) usuario y contraseña por suscripción.
4) Garantizar la disponibilidad continua del sitio web, evitando interrupciones en el acceso al contenido.
5) Disponer de un canal de atención personalizado (correo electrónico, línea telefónica u otros mecanismos) para atender requerimientos del supervisor del contrato.
6) Brindar soporte técnico oportuno ante:

- Fallas de acceso
- Inconvenientes en la plataforma
- Problemas de autenticación

7) Atender y solucionar las incidencias reportadas por la Entidad en un término no mayor a 4 horas.
8) Permitir el acceso a archivos históricos, contenidos especiales u otros recursos digitales disponibles dentro del servicio contratado.
9) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

C) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El **CONTRATISTA** deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo No. 2 al presente contrato.

SEXTA- OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Será de cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Realizar el pago al **CONTRATISTA** en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **2)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente a las suscripciones objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4)** Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre a las suscripciones objeto del presente contrato.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. FGN-NC-0338 - 2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.535.489-2.

SÉPTIMA- SUPERVISIÓN. La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por el **SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL**. El supervisor cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por la FISCALÍA, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **b)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación. **c)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. **d)** Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: **i)** informe de ejecución del contrato. **e)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

OCTAVA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD. La **FISCALÍA** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente Contrato, y declarar la caducidad, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

NOVENA - MULTAS. Si durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** incumple obligaciones a su cargo, la Fiscalía podrá imponerle el pago de sumas sucesivas diarias en calidad de multas conminatorias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, en calidad de multa, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al Contratista de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: De manera previa a la imposición de multas, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que **LA FISCALÍA** le adeude a **EL CONTRATISTA.**

DÉCIMA - PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, ésta debe pagar a la **FISCALÍA** una suma equivalente hasta del 10% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA**. El **CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO: De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA PRIMERA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan de la actividad contractual, para esto, acudirán a los mecanismos de solución de controversias de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la **FISCALÍA** para este contrato.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. FGN-NC- 0338 **- 2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.535.489-2.**

DÉCIMA TERCERA - DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS. Los riesgos asociados a la presente contratación se describen en la matriz de riesgos, documento que forma parte integral del contrato electrónico.

DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la **FISCALÍA**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el **CONTRATISTA**, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la **FISCALÍA**. La transgresión a esta obligación de confidencialidad dará lugar a que la **FISCALÍA** adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a guardar reserva de la información referente a los contenidos del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentra soportada (papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, el **CONTRATISTA** deberá utilizar la información suministrada por la **FISCALÍA** con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que, por su relación con ella, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN. El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato, debidamente justificada; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA**: **g)** Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO: En los anteriores eventos, se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del **CONTRATISTA** por parte de la **FISCALÍA**. Se pagará al **CONTRATISTA** los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. En todo caso, el plazo para la liquidación de mutuo acuerdo será de seis (6) meses, si vencido este plazo no se ha liquidado el contrato, la Entidad contará con un término de dos (2) meses para liquidarlo de manera unilateral, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los anteriores términos, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Si bien el plazo de ejecución del contrato es por ***30 días calendario***, la vigencia de la suscripción será por el término de doce meses (12), contado a partir de la activación de la suscripción, razón por la que la liquidación se realizará una vez vencida la suscripción digital de **CAMBIO.**

DÉCIMA SÉPTIMA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la **FISCALÍA**, ni ésta última con relación a las personas que emplee el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. FGN-NC- 0338 **- 2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.535.489-2.**

DÉCIMA OCTAVA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El **CONTRATISTA** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del **CONTRATISTA**, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **FISCALÍA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Además, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales frente a terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de la **FISCALÍA**. En ese sentido, el **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **FISCALÍA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA – GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA. Serán por cuenta del **CONTRATISTA** el valor de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

VIGÉSIMA SEGUNDA - ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: estudio previo, la matriz de riesgo, oferta presentada por la **CONTRATISTA** y el certificado de disponibilidad presupuestal.

VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el respectivo registro presupuestal y la suscripción del **ACTA DE INICIO**.

VIGÉSIMA CUARTA - TRATAMIENTO DE DATOS: Con la aprobación del presente contrato en el SECOP II el **CONTRATISTA**, autoriza a la Fiscalía General de la Nación, el manejo de los datos personales, en concordancia con lo establecido en la ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y la política de Tratamiento de Datos Personales de la institución

VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Sebastián Camilo Calderón Carvajal - SGC (E) Marcela Zuluaga – Contratista SGC	 	01/09/2026 24/08/2026
Revisó	Laura Tellez González– Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		01/09/2026
Aprobó	Alexander Sánchez Pérez – Asesor Dirección Ejecutiva	ASP	02/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó: Kevin Alejandro Rodríguez León – Profesional SGC

CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. FGN-NC- 0338 **- 2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.535.489-2.**

ANEXO 1.
OFERTA ECONÓMICA

CAMBIO
La verdad siempre

Bogotá, 21 de Mayo 2026

Señores:
Fiscalia General de la Nación
Dirección Ejecutiva

Reciban un cordial saludo en nombre de Cambio Comunicaciones Colombia y todo su equipo de colaboradores.

CAMBIO es un medio 100% digital, destinado a buscar de manera permanente la excelencia periodística en el contenido y en la forma. Su objetivo es servir a los ciudadanos, anteponiendo la información confiable y de calidad sobre cualquier interés político o económico. De esta manera quienes se informan a través de CAMBIO tendrán las herramientas necesarias para tomar mejores decisiones.

Tipo de plan	Periodo	# Suscripciones	Valor Unitario	Valor Total
Plan corriente	12 meses digitales	4	$ 109.900	$ 439.600

Tarifa vigente hasta 31 de diciembre 2026.

El pago lo pueden hacer mediante transferencia bancaria. ● Bancolombia cuenta corriente 04800001925 a nombre de Cambio comunicaciones Colombia ● Davivienda cuenta de ahorros 005070388011 a nombre de Cambio comunicaciones Colombia

Para más información, puede comunicarse al WhatsApp 310 2699562 - 322 301 01 80 o vía email al correo electrónico ingrid.mendoza@cambiocolombia.com

Atentamente
Ingrid Nathalia Mendoza
CAMBIO
La verdad siempre
Ingrid Mendoza
Asesora de renovaciones

Carrera 11 # 94A- 03 PS 6 ED Sudameris / Bogotá
www.cambiocolombia.com

CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. FGN-NC- 0338 **- 2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CAMBIO COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.535.489-2.**

ANEXO 2.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Tabla 1. Ficha Técnica de Productos

ITEM 1. *Suscripción al periódico Versión Digital de la revista CAMBIO "Revista CAMBIO" por doce (12) meses*

ESPECIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
CONDICIONES ESPECÍFICAS	• Publicación que dé cuenta de los acontecimientos económicos, empresariales, financieros y jurídicos y de circulación nacional con actualización permanente (7x24).

CANTIDAD	DEPENDENCIAS
4	Despacho Fiscal General de la Nación Despacho Vicefiscal Dirección de Comunicaciones Dirección Ejecutiva

	• Que ofrezca un canal personalizado de servicio al cliente. • Que ofrezca suscripciones digitales de manera independiente.